

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 10 de Enero de 1906.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Suprimida en el vigente presupuesto, de conformidad con lo preceptuado en el párrafo 6.º de la Real orden de 28 de Septiembre de 1903, una plaza de Profesora numeraria de la Seccion de Ciencias en cada una de las Escuelas Normales Superiores de Maestras, cuyos gastos corren á cargo del Estado;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver, para cumplimiento de lo acordado:

1.º Que en aquellas de las citadas Escuelas en que las seis Profesoras numerarias desempeñan sus cargos en propiedad, sea declarada excedente la que, no procediendo de oposicion directa al Profesorado de las Normales, sea la más moderna en el referido Profesorado.

2.º Que en aquellas Normales Superiores en que haya una Pro-

fesora provisional, cese ésta; y si hubiere dos ó más, cese la que sea más moderna en el Profesorado de las Normales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1906.—*Santa María*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el Reglamento del Servicio Agronómico, aprobado por Real decreto de 15 de Enero de 1904, y llegar á obtener las ventajas indicadas en el mismo con la publicación de un *Boletín Agrícola*, que por ahora se hará mensualmente en la capital de cada una de las Regiones agronómicas en que está dividida España, conviene dictar las reglas á que ha de ajustarse dicho *Boletín* é indicar las materias que el mismo debe contener.

Como el objeto de este trabajo se dirige á fines eminentemente prácticos, no parecen en él necesarios artículos doctrinales, ni grandes desenvolvimientos científicos en las materias que hayan de tratarse, y se limitará sólo á dar cuenta de las observaciones y experiencias que sean de más inmediata y general aplicación, y á propagar aquellas noticias de

verdadero interés para los adelantos rurales de la comarca.

Para llevar á cabo la obra que se propone habrán de colaborar en ella los Ingenieros agrónomos de las Secciones, y los de los Centros de enseñanza que estén enclavados dentro de la región respectiva, los cuales remitirán oportunamente al Jefe de la misma los trabajos que en el periódico se han de insertar.

Y á este fin, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer sedicten las siguientes instrucciones, relativas á lo que debe contener la publicacion, y que serán:

1.º Estado general de los campos y de las cosechas para cada provincia en el mes correspondiente.

2.º Datos estadísticos respecto á las producciones en las épocas en que proceda, ya dar de ellos una noticia anticipada, ya consignar los resultados definitivos.

3.º Noticias de ferias y mercados y precios medios que en los mismos alcancen los productos agrícolas y ganaderos.

4.º Principales trabajos realizados durante el mes en las regiones, así los de cada Seccion como los de los establecimientos docentes comprendidos en aquella.

5.º Sucinto resumen de las consultas, análisis y experiencias verificadas y observaciones meteorológicas de los expresados Centros.

6.º Anuncios de las operacio-

nes que hayan de realizarse, con la anticipación debida, en las Granjas ó establecimientos experimentales para conocimiento de los agricultores y ganaderos.

7.º El *Boletín* aparecerá en la capital de cada una de las regiones el día último del mes, debiendo ser remitidos los antecedentes de las Secciones y demás Centros experimentales al Jefe de la region antes del día 20 del mismo.

8.º La tirada en cada region será de 500 ejemplares, que se repartirán gratuitamente, no pudiendo publicarse ningún anuncio que no sea oficial, y su coste no excederá en ningún caso de 65 pesetas mensuales, repartiéndose á las Cámaras agrícolas, agricultores y entidades oficiales.

9.º Este *Boletín* llevará el siguiente título: *Boletín Agrícola de la region de.....*, pagándose los gastos de tirada, reparto y demás que se originen con cargo á la cantidad consignada para este servicio en el capítulo 6.º, art. 3.º, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1906.—*Gasset*.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 6 de Enero de 1906.)



se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día de hoy, para cubrir el déficit de veintidos mil doscientas treinta y cuatro pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1906, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja y leña de todas clases.	Quintal métrico.	55585	3	0'40	22234
Total.					22234

Villalon 20 de Diciembre de 1905.—El Alcalde Presidente, Gabino Villanueva.—El Secretario, Mariano N. Cuesta.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia ó instruccion.

NUM. 61.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Mauro Miguel Romero, Juez municipal en funciones de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Secundino Hernandez, vecino que se dice de Cerecinos de Campos, partido de Villalpando, provincia de Zamora, sin que consten otras circunstancias ni su actual paradero; para que en término de diez días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, á fin de prestar declaracion en causa que se sigue sobre estafa, en la que así está acordado, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á nueve de Enero de mil novecientos seis.—Mauro Miguel Romero.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías.

NUM. 60.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza en el día de hoy en la demanda

Lo relacionado es cierto y el particular inserto corresponde á la letra con su original de que certifico y á que me remito. Y á los efectos legales precedentes expido la presente de orden del señor Alcalde que firmo con su visto bueno en Villalon á 4 de Enero de mil novecientos seis.—Mariano N. Cuesta.—V.º B.º El Alcalde, Gabino Villanueva.

civil ordinaria de mayor cuantía promovida por el Procurador Don Francisco Lopez García, en nombre y representacion de Doña María Gutierrez y Cossio, vecina de esta Ciudad, contra los herederos ó causa-habientes de Don Idefonso Tremiño y D. Bernardo Paunero, de ignorado domicilio, sobre que se declaren extinguidos los gravámenes ó hipotecas que pesan sobre una casa sita en esta Ciudad, Plazuela de las Tenerias, número diez y ocho, propiedad de la Doña María Gutierrez, se cita y emplaza á dichos herederos ó causa habientes de indicados D. Idefonso Tremiño y D. Bernardo Paunero, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado á fin de personarse en forma en los autos de que queda hecho mérito, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid trece de Diciembre de mil novecientos cinco.—El Actuario, Celestino Suarez.

NUM. 35.

SAN SEBASTIAN.

Don José Víctor Pesqueira y Dominguez, Juez de instruccion de San Sebastian y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Seisdedos y Gonzalez, de sesenta años de edad, viuda, vecina que fué de esta Ciudad, de donde se-

gun parece se trasladó á Valladolid y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á fin de recibirla declaracion en causa que se sigue sobre lesiones que le fueron causadas á la expresada Seisdedos, por haber sido atropellada con un carro en esta Ciudad, apercibiéndola que de no comparecer, la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en San Sebastian á tres de Enero de mil novecientos seis.—José V. Pesqueira.—P. S. M., Pedro Balmaseda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Banco de España.—Valladolid.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósitos trasmisibles expedidos por esta Sucursal, uno en 2 de Enero de 1901 y otro en 17 del mismo mes y año, con los números 8.264 y 8.388 respectivamente á favor de Doña Nicolasa Alvarez Capa, de pesetas nominales quinientas el primero y diez mil el segundo, en títulos de la Deuda perpétua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicacion de este primer anuncio en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del Reglamento vigente del Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados considerando anulados los primitivos resguardos, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid 6 de Enero de 1906.—El Secretario, Felipe Arnedo.

NUM. 62.

El Comisario de Guerra Interventor de los Servicios Administrativos militares del Canton de Medina del Campo.

Hace saber: Que debiendo procederse á la contratacion á precios fijos del servicio de utensilios militares á las fuerzas y ganado del Ejército estantes y transeuntes en dicho canton por el plazo de dos años prorrogable por un mes más si conviniese á la Administracion militar y en virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente del Séptimo Cuerpo de Ejército de veintiocho de Diciembre último, por el presente se convoca á una pública y formal licitacion que

tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de Medina del Campo el día veintidos de Enero actual á las doce horas en punto del mismo, mediante proposiciones en pliegos cerrados, arregladas al modelo que á continuacion se inserta y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la expresada Casa Ayuntamiento y en la Comisaria de Guerra Intervencion del Parque Administrativo de suministro de Valladolid, sito en el ex-convento de San Agustin, todos los días no feriados de diez á doce, teniendo entendido que segun en dicho pliego se expresa, los precios límites que han de regir son los siguientes:

	Pesetas
Por cada cama, al mes, ochenta y dos céntimos de peseta.	0'82
Por cada litro de petróleo, una peseta diez céntimos.	1'10
Por cada kilógramo de carbon de encina superior, catorce céntimos de peseta.	0'14
Por juego de utensilio de guardia de Oficial ó tropa, cuarenta y cinco céntimos de peseta.	0'45

asi como que á toda proposicion escrita en papel de la clase undécima, sin raspaduras ni enmiendas, ha de unirse el talon de depósito de ciento cuarenta y cuatro pesetas, exigido por la condicion tercera de las legales ó de derecho consignadas en el pliego de referencia.

Valladolid 9 de Enero de 1906.—M. Fábregas del Pilar.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., enterado del pliego de condiciones y del anuncio publicado para contratar á precios fijos el suministro de utensilios militares, por dos años y un mes más si á la Administracion militar convinieren, á las fuerzas y ganado del Ejército estantes y transeuntes en el Canton de Medina del Campo, se compromete á verificarlo con sujecion á las bases establecidas en el citado pliego de condiciones á los precios que se expresan á continuacion.

	Pesetas
Por cada cama, al mes, tantas pesetas (en letra y guarismo)	»
Por cada litro de petróleo, tantas pesetas (en letra y guarismo)	»
Por cada kilógramo de carbon de encina superior, tantas pesetas (en letra y guarismo)	»
Por juego de utensilio para guardia de Oficial ó tropa tantas pesetas (en letra y guarismo)	»

(Fecha y firma del proponente.)